SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SEXTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1990, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, A FAVOR DE MEXICANA DE TÉCNICOS EN AUTOPISTAS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO MILTON JESÚS MARTÍNEZ MELGAREJO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL LIBRAMIENTO ORIENTE DE SAN LUIS POTOSI, DE 33.7 KILOMETROS, EN LO SUCESIVO INDISTINTAMENTE LA "CONCESIÓN" O EL "TÍTULO DE CONCESIÓN", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS Y CLAUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

I. Como resultado de la licitación pública nacional número SCT-CF-90-03-01, con fecha 15 de octubre de 1990, **LA SECRETARIA** otorgó a **LA CONCESIONARIA** una **CONCESIÓN** para construir, explotar y conservar el tramo de 33.7 kilómetros de la carretera Libramiento Oriente de San Luis Potosí, por un plazo de 8 años 6 meses.

II. Con fecha 16 de noviembre de 1994, **LA SECRETARIA** modificó por primera vez el **TÍTULO DE CONCESIÓN**, entre otros, para extender su plazo de vigencia a 30 años contados a partir del 15 de octubre de 1990 y reestructurar el Anexo 4 relativo al Programa Financiero.

III. Con fecha 30 de noviembre de 2006, **LA SECRETARIA** modificó por segunda ocasión el **TÍTULO DE CONCESIÓN** a efecto de actualizar su Anexo 4 relativo al Programa Financiero.

IV. Con fecha 30 de noviembre de 2007, **LA SECRETARIA** modificó por tercera ocasión el **TÍTULO DE CONCESIÓN** con el fin de adicionar a las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** la de construir, operar, explotar, conservar y mantener el Tramo 1 de 33.7 kilómetros de la carretera Libramiento Poniente de San Luis Potosí y construir el Tramo 2 como carga de la **CONCESIÓN**, ambos tramos ubicados en parte sur poniente del referido Libramiento, y prorrogar el plazo de vigencia de la **CONCESIÓN** hasta el 17 de octubre de 2037.

V. Con fecha 29 de agosto de 2008, **LA SECRETARIA** modificó por cuarta vez el **TÍTULO DE CONCESIÓN** con el fin de cambiar el trazo del Libramiento Poniente de San Luis Potosí, de manera que esta etapa del proyecto se desarrolle por la parte norponiente en vez del sur poniente de la Ciudad de San Luis Potosí, y modificar los anexos 2 (Programa de

Obras), 4 (Programa Financiero) y 5 (Tarifas) del propio **TÍTULO DE CONCESIÓN**, con el fin de adecuarlos al trazo que se propone para asegurar su viabilidad financiera conforme a los parámetros previstos en la tercera modificación del **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

VI. Con fecha 31 de agosto de 2009, **LA SECRETARIA** modificó por quinta vez el **TÍTULO DE CONCESIÓN** en sus Anexos 2 (Programa de Obras) y 5 (Tarifas) a efecto de reconocer el impacto de la crisis económica internacional que se presentaba en ese momento y replantear la estrategia de inversión en el proyecto con la finalidad de que el financiamiento y la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí se realizara en dos fases, la primera fase del proyecto consistente en la construcción del tramo carretero denominado Arco Norte, que es la continuación natural del Libramiento Oriente en su extremo Norte hasta el entronque con la carretera a Zacatecas-San Luis Potosí, y la segunda fase que contempla la construcción del tramo complementario desde el entronque referido hasta el entronque con la carretera a Guadalajara, que podría ser financiada cuando el tránsito promedio diario anual en el Libramiento Oriente ascienda a 11,691 vehículos y siempre que las condiciones financieras prevalecientes en ese momento permitan alcanzar un equilibrio económico a efecto de otorgar un crédito suficiente para su construcción y que la inversión cuente con la rentabilidad que se prevé en la **CONCESIÓN**.

VII. Mediante escrito del pasado 18 de diciembre de 2015, **LA CONCESIONARIA** solicitó a **LA SECRETARIA** la modificación del **TÍTULO DE CONCESIÓN** a fin de modificar el periodo de vigencia de la **CONCESIÓN** hasta el 14 de octubre de 2050, lo cual no excede el plazo máximo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, estando de acuerdo en realizar las Inversiones Adicionales con cargo a los financiamientos que logren obtenerse con respaldo en los ingresos excedentes netos que resulten de la explotación de la **CONCESIÓN** durante el plazo remanente de la **CONCESIÓN**.

VIII. Mediante escrito del pasado 21 de diciembre de 2015, el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí solicitó a la **SECRETARÍA** la posibilidad de conceder una ampliación al término de la vigencia de la **CONCESIÓN** otorgada a favor de **LA CONCESIONARIA,** permitiéndole verter recursos propios en la realización de proyectos estratégicos en obras de infraestructura carretera, relacionadas con la **CONCESIÓN.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece entre sus postulados que el enfoque de la presente Administración será generar un

crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad. En este orden de ideas, el Gobierno Federal trabajará en los siguientes 5 ejes fundamentales: lograr un México en Paz; lograr un México Incluyente; lograr un México con Educación de Calidad para Todos; lograr un México Próspero y lograr que México sea un Actor con Responsabilidad Global.

SEGUNDO.- Que el presente instrumento se ubica dentro del marco del eje fundamental de Lograr un México Próspero previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Conforme a la estrategia 4.2.5 del referido Plan Nacional de Desarrollo, es necesario promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

TERCERO.- Que la mencionada estrategia 4.2.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla las siguientes líneas de acción: (i) seguir tres ejes rectores en el desarrollo de infraestructura (desarrollo regional equilibrado, desarrollo urbano y conectividad logística); (ii) fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice la infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado; (iii) priorizar los proyectos con base en su rentabilidad social y alineación al Sistema Nacional de Planeación Democrática; (iv) consolidar instrumentos de financiamiento flexibles para proyectos de infraestructura, que contribuyan a otorgar el mayor impulso posible al desarrollo de la infraestructura nacional; (v) complementar el financiamiento de proyectos con alta rentabilidad social en los que el mercado no participa en términos de riesgo y plazo; y (vi) promover el desarrollo del mercado de capitales para el financiamiento de infraestructura.

CUARTO.- Que uno de los objetivos del Plan Nacional de Inversiones en Infraestructura de Transporte y Comunicaciones 2013-2018 es contar con una red de carreteras segura, completa y en buen estado que conecte las regiones estratégicas y que permita disminuir los costos de transporte y tiempos de traslado.

QUINTO.- Que es prioridad de **LA SECRETARÍA** promover el uso intensivo de la infraestructura del país que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia del sector privado y de los Gobiernos de los Estados que permita cumplir con los planes y programas previstos por el Gobierno Federal, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el país, así como mayor

infraestructura en el corto plazo. En el marco de esa promoción de la participación de Gobiernos Estatales, mediante escrito del pasado 21 de diciembre de 2015, el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí solicitó a **LA SECRETARÍA** la posibilidad de conceder una ampliación al término de la vigencia de la **CONCESIÓN** otorgada a favor de **LA CONCESIONARIA,** permitiéndole verter recursos propios en la realización de proyectos estratégicos en obras de infraestructura carretera, relacionadas con la **CONCESIÓN.**

SEXTO.- Que en términos de los dispuesto por la Condición Cuarta del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, **LA SECRETARÍA** puede instruir a **LA CONCESIONARIA** que construya las obras que sean necesarias para que, durante la vigencia de la **CONCESIÓN**, no se deteriore el nivel de servicio a los usuarios, en el entendido de que tales obras (i) no afecten los derechos de los acreedores que hayan otorgado financiamientos bancarios o bursátiles cuya fuente de pago o garantía sean los derechos al cobro de tarifas de peaje o de los ingresos derivados de cualquiera de los Libramientos materia de la **CONCESIÓN** y (ii) que las nuevas inversiones sean rentables, financieramente viables y no pongan en riesgo la viabilidad financiera de la **CONCESIÓN** en su conjunto.

Que por su parte, el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, prevé en su tercer párrafo textualmente lo siguiente: *"Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años. Éstas podrán ser prorrogadas, hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas".*

SEPTIMO.- Que con el fin de que el público usuario que se desplaza por carretera en la zona conurbada de San Luis Potosí cuente con una mayor seguridad y mejor nivel de servicio, sin que ello tenga un impacto negativo en el costo que pagan los usuarios de la **CONCESIÓN**, resulta conveniente y eficiente que **LA CONCESIONARIA** realice la inversión en las obras adicionales necesarias de conformidad con lo previsto en la Condición Cuarta de la **CONCESIÓN**.

OCTAVO.- Que la construcción, operación, mantenimiento y conservación de obras adicionales representa un gasto de inversión por parte de **LA CONCESIONARIA** de hasta por $459´000,000 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones de Pesos 00/100 M.N.) en valor presente, el cual no se encontraba previsto dentro de las condiciones originales del **TÍTULO DE CONCESIÓN** y cuya recuperación provendrá de los flujos de la propia **CONCESIÓN**.

NOVENO.- Que las obras adicionales se realizarán conforme al proyecto ejecutivo, programa de obra y calendario de inversión que será desarrollado y presentado por **LA CONCESIONARIA** a **LA SECRETARÍA** para su aprobación.

DÉCIMO.- Derivado de las modificaciones a las condiciones técnicas, operativas y financieras de la **CONCESIÓN**, relacionadas con la obligación de **LA CONCESIONARIA** de construir, operar, conservar y mantener las obras adicionales, con la finalidad de mantener el equilibrio económico de la **CONCESIÓN**, y tomando en cuenta los nuevos gastos, y las demás proyecciones financieras y operativas que consideren la rentabilidad de la **CONCESIÓN**, es necesaria una modificación al periodo de vigencia de la **CONCESIÓN**, ya que la construcción, operación, conservación y mantenimiento de las obras adicionales, sólo podría ser financiable con la certeza jurídica de que **LA CONCESIONARIA** podrá explotar la **CONCESIÓN** durante el tiempo suficiente para pagar los financiamientos y recuperar sus gastos, sin exceder el plazo máximo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMO PRIMERO.- Conforme al modelo financiero revisado por **LA SECRETARÍA** y adjunto a la presente modificación como Anexo "A", la modificación al periodo de vigencia de la **CONCESIÓN**, sin exceder el plazo máximo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, permitirá a **LA CONCESIONARIA** la recuperación de los gastos derivados de la construcción, operación, conservación y mantenimiento de las obras adicionales, con su rendimiento respectivo, una vez cubiertas las obligaciones establecidas en el propio **TÍTULO DE CONCESIÓN** para mantener en óptimas condiciones las Autopistas en Operación, obras que se describen y relacionan en la lista que se agrega a la presente modificación como Anexo "B".

DECIMO SEGUNDO.- Que la modificación al periodo de vigencia de la **CONCESIÓN** para compensar los gastos destinados a la construcción, operación, conservación y mantenimiento de las obras adicionales encuadran en el segundo supuesto del tercer párrafo del artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en razón de que, entre otras cosas: (i) resulta patente que la carretera concesionada requiere de nuevas inversiones para su ampliación, mejorando con ello sus niveles de servicio en beneficio de los usuarios, pero ello no sería factible si el proyecto que se plantea no resulta viable para ser objeto de financiamiento, otorgar certeza jurídica que permita asegurar que **LA CONCESIONARIA** podrá explotar la **CONCESIÓN** durante un plazo suficiente para la recuperación de los créditos otorgados, sin exceder el plazo máximo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Es por ello que de conformidad con el último párrafo de la Condición Décima Octava del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, *"**LA SECRETARIA**, para efecto de que se cubran los compromisos y financiamientos adquiridos por **LA CONCESIONARIA** para cumplir con las obligaciones establecidas en la **CONCESIÓN**, quedará obligada a realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes a efecto de que los ingresos generados por la explotación de los tramos carreteros concesionados se destinen a*

cubrir tales compromisos y financiamientos hasta su liquidación total."; y (ii) la necesidad de realizar dichas obras adicionales no es atribuible a **LA CONCESIONARIA** y, sin embargo, ésta última se responsabiliza por la construcción, operación, conservación y mantenimiento de dichas obras adicionales, en toda la vigencia de la **CONCESIÓN**.

DECIMO TERCERO.- Que con base en las proyecciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de las obras adicionales que presentó **LA CONCESIONARIA** y que **LA SECRETARÍA** avaló (cuya relación se agrega a la presente como Anexo "B"), así como conforme al modelo financiero agregado a la presente como Anexo "A" y referido en el Considerando Décimo Primero anterior, a efecto de mantener el equilibrio económico de la **CONCESIÓN**, es necesario otorgar una modificación al periodo de vigencia por doce años y trescientos sesenta y tres días adicionales a los considerados actualmente, lo cual no excede el plazo máximo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

DECIMO CUARTO.- Que el esquema de financiamiento del proyecto de las obras adicionales presenta condiciones favorables para el Gobierno Federal. Esto es así porque la infraestructura carretera a ser desarrollada será construida sin la utilización de recursos públicos programados y presupuestados, lo cual permite al Gobierno Federal no tener que aportar recursos propios para construir, operar, conservar y mantener las obras adicionales y así poder utilizar su capacidad económica en la atención de otras necesidades que requieren de asistencia inmediata, particularmente en lo que a la población de más bajos recursos se refiere. Estas obras significarán un detonante importante de empleos en el Estado de San Luis Potosí, tanto en la etapa de construcción como en las de operación, conservación y mantenimiento, salvaguardando el equilibrio económico de la **CONCESIÓN** a través de la modificación al periodo de vigencia de la **CONCESIÓN**.

Que de igual forma, resulta eficiente desde el punto de vista económico otorgar una modificación al periodo de vigencia de la **CONCESIÓN**, con el objeto de incorporar en el modelo financiero los gastos de inversión de las obras adicionales, las cuales son una obra de infraestructura distinta a las previstas en las Condiciones Cuarta y Vigésima Primera del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, por lo que se evitan las medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la **CONCESIÓN** a que tendría derecho, en su caso, **LA CONCESIONARIA** en términos de lo dispuesto en la citada Condición.

DECIMO QUINTO. Que de las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, a la fecha no se desprenden incumplimientos de carácter técnico, administrativo, financiero y legal en la **CONCESIÓN**. Asimismo que conforme a las evaluaciones del estado físico de la infraestructura que se realizan semestralmente por las áreas sustantivas de **LA SECRETARÍA** conforme a la normatividad de la materia, se ha determinado que la misma se encuentra en condiciones adecuadas para su operación y explotación.

DECIMO SEXTO.- Por lo antes expuesto, **LA SECRETARÍA** considera factible modificar el **TÍTULO DE CONCESIÓN** para que: (i) **LA CONCESIONARIA** lleve a cabo la construcción, operación, conservación y mantenimiento de las obras adicionales; (ii) se otorgue una modificación al periodo de vigencia sin exceder el plazo máximo de sesenta años previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con la finalidad de mantener el equilibrio financiero de la **CONCESIÓN**.

Lo anterior es concordante con la lógica argumentativa de las consideraciones contenidas en la Exposición de Motivos de la Iniciativa que reformó el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal del 27 de abril de 2010 (Gaceta No. 127 de la Cámara de Senadores).

DECIMO SÉPTIMO.- Es procedente modificar la **CONCESIÓN** en los términos que se precisan en el presente instrumento con el objeto de permitir a **LA CONCESIONARIA** la recuperación de las inversiones que podrá realizar.

FUNDAMENTO

Con fundamento en los artículos 2°, fracción I, 14, 18, 26 y 36 fracciones I, XXI, XXIV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción I, inciso c), 5º, fracciones I, III, V y IX y 6º, 15, fracción VI y 30, último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3°, fracción II, 6°, fracción II, 7°, fracción XI, 16, 28 fracción V, 72, 73 y demás correlativos, de la Ley General de Bienes Nacionales y 4º y 5º, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en las Condiciones Cuarta, Décima Tercera y Vigésima Primera del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, **LA SECRETARÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA** la presente modificación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el séptimo párrafo del rubro y se adicionan tres párrafos a la Condición Cuarta de la **CONCESIÓN**, para quedar como sigue:

"CONCESIÓN

...

*"El plazo de vigencia de la presente **CONCESIÓN**, incluyendo la presente modificación al periodo de vigencia, expira el 14 de octubre de 2050.*

..."

"CUARTA.-.....

...

*Derivado de las modificaciones a las condiciones técnicas, operativas y financieras de la **CONCESIÓN**, relacionadas con la obligación de **LA CONCESIONARIA** establecidas en las Condiciones Cuarta y Vigésima Primera del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, con la finalidad de mantener el equilibrio económico de la **CONCESIÓN** y tomando en cuenta las nuevas inversiones, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que consideren la rentabilidad de la **CONCESIÓN**, en este acto **LA SECRETARÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA** una modificación al periodo de vigencia de la **CONCESIÓN**, sin exceder la vigencia máxima que establece la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, por lo que el periodo de vigencia de la presente **CONCESIÓN** expirará el 14 de octubre de 2050, a fin de que dicha modificación le permita a **LA CONCESIONARIA** cumplir con sus obligaciones y realizar el pago de: (i) la totalidad de los financiamientos asumidos para la construcción de las obras objeto de la presente **CONCESIÓN**; (ii) las inversiones que realice **LA CONCESIONARIA** conforme a la presente **CONCESIÓN**, y esta modificación, junto con su rendimiento correspondiente, y (iii) se paguen todas y cada una de las obligaciones o responsabilidades que se encuentren garantizadas con los derechos de cobro de las cuotas de peaje de la carretera concesionada.*

*Al término del periodo de vigencia señalado en el primer párrafo de la presente Condición, los tramos carreteros objeto de la **CONCESIÓN**, así como los bienes afectos a la explotación de la vía concesionada, revertirán a favor del Gobierno Federal en buen estado y libres de todo gravamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sin que **LA SECRETARÍA** asuma obligaciones con **LA CONCESIONARIA,** sus acreedores o cualquier otro tercero, relacionadas con las obligaciones que se indican en la Condición Cuarta del **TÍTULO DE CONCESIÓN**. En este sentido, **LA CONCESIONARIA** acepta que al término del periodo de vigencia de la **CONCESIÓN**, cualquier cantidad pendiente de pago y/o sus inversiones y/o rendimientos por recuperar, y las que, en su caso, surjan en el plazo remanente de la **CONCESIÓN**, habrán quedado completamente saldadas para efectos del presente **TÍTULO DE CONCESIÓN**.*

SEGUNDA.- Se modifican los siguientes Anexos de la **CONCESIÓN**, en los términos que se establecen en los documentos que se adjuntan al presente instrumento como Anexos "A" y "B", respectivamente.

TERCERA.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones contenidas en el **TÍTULO DE CONCESIÓN**, sus modificaciones y Anexos se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente

adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

CUARTA.- La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

LA SECRETARÍA

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA

LA CONCESIONARIA

C. MILTON JESÚS MARTÍNEZ MELGAREJO
REPRESENTANTE LEGAL DE MEXICANA DE TÉCNICOS EN AUTOPISTAS, S.A. DE C.V.